NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

Notaria 4ta.
Dr. Jaime Aillón All
Quito - Ecuad

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

" ADETRANSCORP COMPAÑIA LIMITADA "

OTORGADA POR:

Econ. HUGO GERMAN CORELLA BELTRAN, Srta. XIMENA MARIVEL ALVARADO AYALA y Sr. VILMAN GUILLERMO PAREDES MORALES

CUANTIA:

S/. 2'000.000,00

P.M. DI "3" COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día martes veintitres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto de este cantón, comparecen el señor HUGO GERMAN CORELLA BELTRAN, señor VILMAN GUILLERMO PAREDES MORALES, de estado civil casados, y la señorita XIMENA MARIVEL ALVARADO AYALA, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capacez y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en ésta ciudad y cantón de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente.- **SEÑOR**

NOTARIO: Sírvase otorgar con las debidas formalidades legales en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada en base al texto de la minuta contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato por sus propios y personales derechos el Economista HUGO GERMAN CORELLA BELTRAN, el señor VILMAN GUILLERMO PAREDES MORALES, de estado civil casados, la señorita XIMENA MARIVEL ALVARADO AYALA, de estado civil soltera, ecuatorianos, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Quito, capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir la Compañía que se denominará " **ADETRANSCORP COMPAÑIA LIMITADA** "., cuyo ejercicio social estará regulado por todas las disposiciones legales vigentes y aplicables y por las de este estatuto social. **SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará " **ADETRANSCORP COMPAÑIA LIMITADA** ".- **ARTICULO SEGUNDO.-** Esta Compañía tendrá las siguientes funciones y actividades, ya sea por cuenta propia y/o en conjunto con otras compañías y/o asociada y/o en participación total o parcial.- El Objeto social es: a) Asesoramiento Técnico de Transporte de Carga marítima, aérea y/o terrestre a las empresas nacionales o internacionales, importadoras o exportadoras y/o personas naturales que requieran este servicio para la

transportación de sus productos.- b) Asesorar a cualquier empresa nacional o internacional, importadora o exportadora y/o personas naturales la forma de estibar sus productos para la transportación marítima, aéres y/o terrestre.- c) Asesoramiento Seguro-técnico a cualquier empresa nacional o internacional, importadora o exportadora y/o personas naturales para que sus productos no tengan percances en la transportación marítima, aérea y/o terrestre.- d) Brindar asesoramiento técnico a las empresas nacionales o internacionales, importadoras o exportadoras y/o personas naturales referente a la transportación de carga vía marítima, que comprende entre otras, proporcionar información relacionadas con el tipo de equipo de embalaje que se requiera para el transporte de tal o cual producto, frecuencias de las naves, tiempo de viaje de la carga de punto a punto (orígen-destino), costos del servicio, en fin, todo lo relacionado con este tipo de transportación.- f) Brindar asesoramiento técnico a las empresas nacionales o internacionales, importadoras o exportadoras y/o personas naturales referente a la transportación de carga vía aérea, que comprende entre otras, proporcionar información relacionadas con el tipo de equipo de embalaje que necesita para transportar sus productos a nivel nacional e internacional, itinerarios, costos del servicio, en fin, todo lo relacionado con este tipo de transportación.- g) Brindar asesoramiento técnico a las empresas nacionales o internacionales, importadoras o exportadoras y/o personas naturales referente a la

transportación de carga vía terrestre, que comprende entre otras, proporcionar información relacionadas con el tipo de vehículo (transporte) que necesita para transportar sus productos a nivel nacional e internacional, costos del servicio, en fin, todo lo relacionado con este tipo de transportación.- h) Asesoramiento a las empresas nacionales o internacionales, importadoras o exportadoras y/o personas naturales que necesiten de los servicios de transportación de carga a nivel nacional o internacional, respecto de los documentos que son necesarios para la transportación de sus productos.- i) Asesoramiento técnico-personalizado a las empresas nacionales o internacionales, importadoras o exportadoras y/o personas naturales en la coordinación respecto a la entrega-recepción en la transportación de la carga.- j).- Asesoramiento e importación y exportación, compra, venta, representación y distribución de productos referentes al trasporte como son llantas, lubricantes, aceites, filtros, equipos eléctricos, materiales de ferretería, cemento, hierro, copiadoras, centrales de comunicación, fax, equipos y suministros de oficinas.- k).- La importación y exportación de toda clase de productos agrícolas, en estado natural y elaborados, como son azúcar, arroz, enlatados, conservas, licores, lácteos y cárnicos.- l).- La importación y exportación de flores en todas sus variedades y especies, fertilizantes, abonos, plagicidas, herbicidas y demás insumos para la floricultura, agroindustria y ganadería.- m).- Para el cumplimiento de

los objetivos, la compañía podrá solicitar el arrendamiento de los servicios de todo tipo de transportación.- n) Representación de firmas nacionales y extranjeras dedicadas a la transportación de carga, a nivel nacional e internacional, proporcionando a las empresas nacionales, internacionales y/o personas naturales información detallada respecto a los tipos de servicios de transporte, costos, frecuencias, en fin, todo cuanto tenga relación con esta actividad, y que se deban utilizar en la transportación de tal o cual producto. Para el cumplimiento de sus finalidades sociales, la compañía podrá adquirir toda clase de bienes en general y realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y financieros permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de esta Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero, este plazo podrá ampliarse o reducirse y aún resolverse por la disolución y liquidación anticipada de la compañía con anticipación al plazo previsto por resolución unánime de la Junta General de Socios y con la observancia de las disposiciones contempladas en la Ley. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de esta Compañía será el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador; sin embargo de lo cual, podrán establecerse sucursales, agencias, oficinas y bodegas en cualquier lugar del territorio nacional e

internacional si las necesidades administrativas lo requieren, observando las disposiones pertinentes en la Ley de Compañías. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de esta Compañía es de DOS MILLONES de sucres, dividido en dos mil participaciones sociales de un mil sucres cada una. **ARTICULO SEXTO.-** La compañía entregará los certificados de aportación suscritos por el Presidente y el Gerente General, en ellos constará obligatoriamente el caracter de no negociables así como el número de participaciones que por el aporte de cada uno de los socios les corresponde. **ARTICULO SEPTIMO.-** La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. Las participaciones podrán ser cedidas o transferidas al amparo de las disposiciones de la ley de compañías. Las participaciones que corresponden a los aportes de capital de esta Compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTICULO OCTAVO.-** Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO NOVENO.-** Para el caso de aumento o disminución del capital social de la compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En esta Compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa

liquidación de su aporte. **ARTICULO DECIMO.-** La participación que tiene el socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá, de considerarlo conveniente, resolver sobre la creación de otras reservas especiales para los propósitos que estime conveniente y oportunos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en numerario, conforme consta del cuadro que más adelante se indica y el certificado de depósito que se agrega a esta escritura. **CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Para la admisión de nuevos socios se requerirá del acuerdo unánime del capital social. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y los beneficios a percibir serán los que les correspondan por sus participaciones pagadas. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Cada socio tendrá derecho al voto y su representación estará sujeta a lo dispuesto en la ley de la materia. Cada participación de un mil sucres da derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son obligaciones de los socios las

determinadas en la ley de la materia. **CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y se administrará por el Presidente y el Gerente General, según las disposiciones legales pertinentes y lo que indica el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y ostenta los deberes, responsabilidades, obligaciones y atribuciones señaladas en la ley y en este estatuto. Su voluntad se expresará a través de las resoluciones y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General quien, por si solo tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse validamente constituída para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el 75% del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse asi en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose tal mayoría, en todos los casos, el voto conforme de por lo menos el 51% del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa

convocatoria efectuada en forma legal. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del año económico de la Compañía;y, las extraordinarias, en cualquier época del año en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicaciones escritas dirigidas a todos y cada uno de los socios, los cuales deberán suscribir la recepción de tales convocatorias. Las comunicaciones serán enviadas con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de la realización de la Junta General. Sin embargo la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. No obstante, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Las convocatorias a Junta General extraordinaria, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente General de mutuo, propio o a pedido de él o a petición de dos de los socios que representen por lo menos el treinta (30%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO.-** El acta de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del

Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta que contendrá la copia del acta certificada por el secretario de la Junta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y los estatutos. Serán incorporados al expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevaran en hojas movibles escritas a máquina, tanto en su anverso como en su reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; **c)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; **d)** Resolver sobre la admisión de nuevos socios; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **f)** Resolver acerca de la constitución de gravámenes y compra venta de los bienes raíces de la Compañía; **g)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **h)** Designar uno o más comisarios a fin de que realicen la fiscalización de la Compañía; **i)** Fijar los límites y condiciones dentro de los cuales pueda contratar por si solo el Gerente General; **j)** Dictar y reformar el Reglamento Interno de la Compañía; y, **k)** Las demás que le correspondan por Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las

sesiones de las Juntas Generales y autorizar con su firma las actas correspondientes, en unión del Secretario de la Junta; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de Aportación; c) Cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, d) Las demás que le correspondan por Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Para ser designado Presidente de esta Compañía no se requiere ser socio de la misma. Este funcionario durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Reemplazará al Gerente General, en casos de renuncia, falta, impedimento, licencia o incapacidad de éste. Si la ausencia del Gerente General fuere definitiva o se produce su renuncia, el Presidente deberá convocar a Junta General en el plazo de ocho días de producido el hecho, a fin de que resuelva lo conveniente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para ser designado Gerente General de esta Compañía, no se requiere ser socio de la misma. Este funcionario durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Reemplazará al Presidente en casos de renuncia, enfermedad, falta, impedimento, licencia o incapacidad de éste. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y celebrar a nombre de ella todos los actos y contratos permitidos por las leyes; b) Designar al personal administrativo de la empresa y fijar en sus respectivos contratos, sus remuneraciones, responsabilidades, derechos y

obligaciones; c) Organizar la contabilidad y todo aspecto administrativo de la Compañía; d) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Compañía y girar sobre ellas; e) Presentar los balances anuales y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de las utilidades. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General inscribirá en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil que corresponda, la lista completa de los socios de la Compañía, con las indicaciones constantes en el artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales designaran anualmente uno o más Comisarios, quienes efectuaran la fiscalización de la Compañía, por lo menos una vez al año, con los deberes y atribuciones contemplados en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Esta Compañía se disolverá y liquidará por las causales y procedimientos previstos en la Ley Número treinta y uno (31) Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial Número doscientos veintidos (222) de veintinueve (29) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1.989). **CAPITULO VI.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El capital social de esta Compañía, es de dos millones de sucres, está suscrito y pagado en su totalidad y conforme al detalle siguiente .....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO	NUMERO PARTICIPACION

NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000009

HUGO CORELLA BELTRAN	S/.	1'000.000	1'000.000	1.000
XIMENA ALVARADO AYALA	S/.	200.000	200.000	200
VILMAN PAREDES MORALES	S/.	800.000	800.000	800
TOTAL.....	S/.	2'000.000	2'000.000	2.000

Los suscriptores del capital social han pagado las participaciones por cada uno suscritas, en efectivo. Autorizamos al Doctor Roberto Sandoval Cevallos y/o Licenciado Luis Cazar, para que realice todos los trámites pertinentes de esta constitución hasta su inscripción en el Registro Mercantíl. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de esta escritura. HASTA AQUI LA **MINUTA**, la misma que se halla firmada por el señor doctor ROBERTO SANDOVAL CEVALLOS portador de la matrícula profesional número tres mil seiscientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fué integramente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Econ. HUGO GERMAN ~~CORELLA~~ BELTRAN CC. 040073377-0

Srta. XIMENA MARIVEL ALVARADO AYALA CC. 171440965-1

Sr. VILMAN GUILLERMO PAREDES MORALES CC. 170844499-5

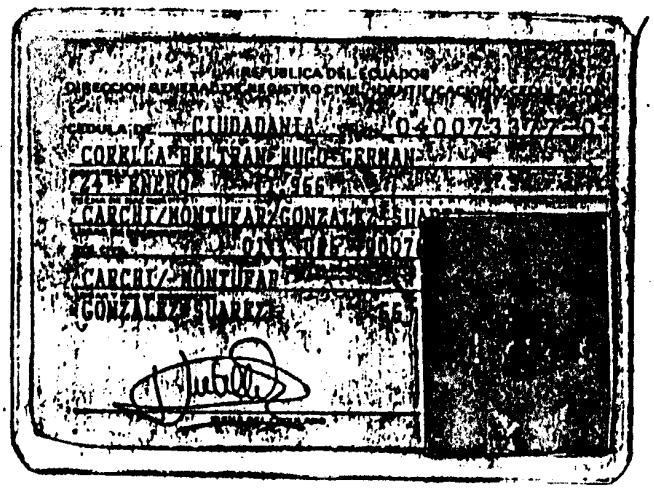

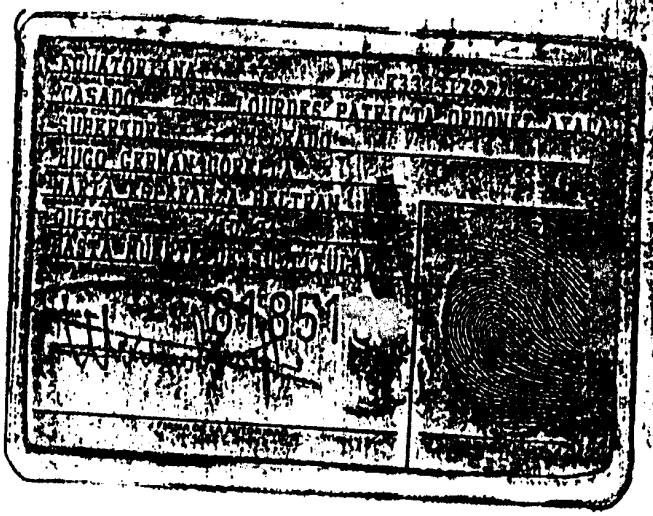

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 171440965

ALVARADO AYALA XIMENA MARIVEL

13 AGOSTO *** 1.977

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 B 007 016

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 83

Ximena Alvarado

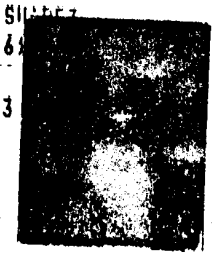

ECUATORIANA***** V4443V4242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ERNESTO GUSTAVO ALVARADO

GLORIA AYALA

QUITO 21/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170844499-5

PAREDES MORALES VILMAN GUILLERMO

05 SEPTIEMBRE 1.965

LATACUNGA/SIGCHOS/SIGCHOS

03 2 194 0198

LATACUNGA/LATACUNGA

LA MATRIZ 65

ECUATORIANA***** V3444V244X

CASADO JESSY M PAREDES SEMANATE

SECUNDARIA EMPLEADO

AMBROCIO PAREDES

MARIA MORALES

QUITO 15/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0061987

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 976458 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: SANDOVAL CEVALLOS ROBERTO

Fecha Reservación: 12/01/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .- **ASERCARGA CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

2 .- **INTERCARGA CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO

3 .- **SERVICORP CIA. LTDA.**
Negado IDEM

4 .- **TRANSCORP CIA. LTDA.**
Negado IDEM

5 .- **ADETRANSCORP CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/04/1999**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

DEPOSITO A PLAZO No. 05-77716
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Notaría 4ta

Beneficiario

ADETRANSCORP CIA.LTDA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182	43.50	23/AGO/1999
Valor del Capital	**Valor de Intereses**	**Valor Total**
2,000,000.00	439,833.00	2,439,833.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Quito, 22 de Febrero de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

RAZON: Dr. Jaime Aillón Allván, Notario Cuarto del Cantón Quito CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a, 22 FEB. 1999

Firma Autorizada

Vicky Salazar

C.S.F. RIII ANEXOS

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se...

Nº 75552

NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000001

... Otorgo ante mí, en la fecha que consta del Presente Instrumento y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente SELLADA Y FIRMADA, hoy martes veinte y tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Alb
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 99.1.1.1.00644, de diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, por la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma.- En Quito, hoy día Jueves veinte y cinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO,** DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 19 DE MARZO DE 1999, bajo el número **889** del Registro Mercantil, Tomo **130**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **ADETRANSCORP CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de Febrero de 1999, ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 590.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. **SEGUNDO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07558**.- Quito, a diez y nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.**-

RG/lg.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
REGISTRO MERCANTIL
QUITO
ECUADOR

Dr. RAUL GAYBOR CESAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO